



CARTA N° 851

ANT: Solicitud de información pública  
AK004T0001271, de fecha 01 de Julio de  
2017.

Mat.: Responde solicitud de información.

Santiago, - 8 AGO 2017

Señor

Presente

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento, que ingresara a nuestro Servicio el día 01 de Julio, de 2017, en la que señala textualmente;

**"I. Información anual, de los últimos 5 años sobre:**

- 1. Estadísticas del servicio en materia de "supervisión" técnica a los colaboradores o a sus propios centros, si las hubiere.**
  - 2. Cantidad de visitas de supervisión para cada centro, ya sea de administración propia o ejecutado por colaboradores.**
  - 3. Cantidad de personas que llevan a cabo la actividad del servicio.**
  - 4. Cantidad de centros, proyectos, programas, etc., que son supervisados por el servicio.**
  - 5. Cantidad de recursos destinados a la supervisión técnica.**
  - 6. Cantidad de denuncias por maltrato, abusos o hechos constitutivos de delitos ocurridas en centros.**
  - 7. Cantidad de solicitudes ante los tribunales sobre administración provisional de los centros.**
  - 8. Cantidad de terminaciones que el SENAME unilateralmente ha efectuado de los convenios con los colaboradores y su causal de terminación.**
  - 9. Cantidad de solicitudes de información o antecedentes efectuados a los centros, proyectos, colaboradores, etc.**
- II. Copia de todas las instrucciones y/o circulares actualmente vigentes dirigidas a los colaboradores."**

Analizado vuestro extenso requerimiento, que comprende 5 años, y en el que solicita el detalle respecto de las supervisiones que hace Sename, debemos indicarle que esta es información que se encuentra tanto en formato físico como digital, tanto en la Dirección Nacional, como en nuestras Direcciones Regionales, por lo que no es información que se encuentra sistematizada en formato electrónico del todo, y por lo tanto, es información que se debe solicitar, cotejar y sistematizar para poder hacerle entrega de lo que usted requiere.

Que en dichas consideraciones, debemos referirle que la misión fundamental de este Servicio en el marco del artículo 1 del DL 2.465, que fija su ley orgánica dispone que el SENAME es el: "(...) encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, de conformidad al artículo 2º de esta ley (...)", por lo que las funciones de esta repartición se deben enmarcar en resguardar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y por tanto dedicar una extremada cantidad de horas hombre en la recolección de la información por usted requerida, evidentemente atenta contra las funciones que debe desempeñar este Servicio.

A modo de ejemplo, para cuantificar esta solicitud, y analizando únicamente la cantidad de visitas realizadas para la supervisión, es preciso señalar que se requiere de una dedicación de al menos 10 minutos, realizando las siguientes tareas: Traspaso a Excel, filtro y revisión de datos para unos 8133 proyectos, considerando los 5 años por usted solicitados. Esto da un total de 1355,5 horas hombre. Considerando que la jornada laboral es de 44 horas semanales, el total del tiempo calculado se traduce en 30.8 semanas, considerando únicamente el procesamiento de la información, ya que esta tendría que ser además ubicada en las direcciones regionales y enviada a la dirección nacional. Es decir, que durante casi 2 meses se requeriría a una persona trabajando exclusivamente en esta solicitud.

Es por esto que en virtud de lo señalado, se debe tener presente lo que establece la Ley N°20.285, de acceso a la información pública, en su Artículo 21, N° 1, letra c): "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*".

Que, en torno a la interpretación de la causal de reserva referida, la profusa jurisprudencia del Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos significativamente tales, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo, hipótesis que efectivamente se configura en este caso, dado que solo basta traer a la vista la cuantificaciones expuesta en los párrafos previos para sostener la concurrencia de la causal. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "(...) la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, costo de oportunidad o la naturaleza y complejidad de lo requerido, entre otros. Agrega en la decisión Rol C3023-2015: "*Que, por lo anterior, si bien la información pedida en este punto existe en poder del órgano reclamado, a juicio de este Consejo resultan plausibles los antecedentes proporcionados para configurar la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia invocada, por cuanto la información pedida que es objeto del presente*

*amparo no se encuentra sistematizada, y su entrega significaría extraer los antecedentes pedidos a partir de la revisión exhaustiva del expediente material respectivo, los que se encuentran físicamente a lo largo del país, debiendo destinar personal y recursos responder al requerimiento en los términos formulados, lo que en definitiva constituye una distracción indebida a las funciones del órgano reclamado, en la forma exigida por la citada norma legal, razón por la cual se rechazará el presente en esta parte."*

Ahora bien, además de que ha concurrido la causal en comentario en el caso de referencia, debemos informarle que el CPLT también se ha pronunciado en aquellos casos en que el solicitante con sus requerimientos distrae las funciones del órgano, así en su decisión C1769-13, en la que se solicitó *"Toda la información que la SBIF disponga de la fusión del Banco Santiago y el Banco Santander; y, b) Todos los cambios de numeración que ocurrieron en las operaciones de crédito, al pasar éstas de Banco Santiago a Banco Santander."* Aclara, que se refiere a toda la información respecto a la mutación de operaciones de crédito que ocurrió en el cambio de bancos ya señalados", resolvió: *"El conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones. Ello cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas"*.

Así las cosas y, en consideración a los argumentos legales y jurisprudenciales, es que este organismo no podrá hacerle entrega de la información solicitada y se tendrá que proceder a denegar por completo este requerimiento.

Se despide atentamente,

**JORGE LAVANDEROS SVEC**  
**Director Nacional (S)**  
**Servicio Nacional de Menores**



SERVICIO NACIONAL DE MENORES

DIRECTOR NACIONAL (S)

*[Firma]*  
HM/R/CMP/CIS/FCS

Distribución:

- Destinatario
- DINAC
- Coordinador de Transparencia